



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 106 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 1 0 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN VISTO:

El Informe Legal N° 373-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Abril del 2016; el Reporte N° 150-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 21 de Abril del 2016; el Memorando N° 074-2016-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Abril del 2016; el Reporte N° 128-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 06 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 21 de Marzo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00280-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de Marzo del 2016, interpuesto por el administrado don JAVIER JURADO BAQUERIZO; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional N° 00280-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Marzo del 2016, se resuelve: CESAR en la Carrera Administrativa por límite de setenta (70) años de edad al servidor don JAVIER JURADO BAQUERIZO, obrero permanente con cargo Bracero I y Nivel ST-C, con efectividad al 15 de Marzo del presente año; RECONOCER, a favor del servidor 08 años, 08 meses y 15 días, al 15 de Marzo del 2016, de servicios prestados al Estado y; OTORGAR, el pago de compensación por tiempo de servicios prestados al Estado, en la DRTC-J, la suma de seiscientos cuarenta y tres con 20/1000 Soles (S/. 643.20), por haberse acreditado 08 años, 08 meses y 15 días, de servicios prestados al Estado;

Segundo.- Con fecha 21 de Marzo del 2016, el Sr. JAVIER JURADO BAQUERIZO -en adelante el impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 00280-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Marzo del 2016, alegando que no se ha cumplido con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 de la Sentencia de Vista N° 669-2014, Expediente N° 00971-2013-0-1501-JR-LA-01, la misma que ordena se le otorque la plaza N° 32 del CAP o en otra de igual o similar nivel, plaza que es de similar nivel en el que ha cesado, asimismo que cumpla con el pago de devengados e intereses legales a partir del 26 de Junio del 2007, asimismo señala que se cumpla con lo resuelto en la RESOLUCIÓN NÚMERO UNO emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de fecha 03 de Marzo del 2016, se ORDENA al Director Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín en su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, dentro del plazo de diez (10) días, CUMPLA con REINCORPORAR al accionante a la Plaza N° 032 cargo de Jefe del Área de Estudios y Obras Viales, con nivel remunerativo F-1 o en otra de igual o similar nivel, más el pago de las remuneraciones mensuales que corresponden a la plaza que se le asigne con todos los beneficios de Ley, hasta las resultas del cuaderno principal, bajo apercibimiento de ser multado con una (01) unidad de referencia procesal (URP), que será incrementada progresiva y compulsivamente en caso

G. R. I.	
REG. №	1518971
EXP. Nº	948373





IDESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

de incumplimiento. De igual modo solicita se le page la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 650;

Tercero.- En primer término cabe precisar, que la Resolución Nº 0013 de la Sentencia de Vista N° 669-2014, Expediente N° 00971-2013-0-1501-JR-LA-01, se encuentra pendiente de resolver, ya que el procurador público regional del Gobierno Regional de Junín, ha interpuesto Recurso de Casación, la misma que ha sido admitida, por lo tanto no puede darse su cumplimiento, hasta que se obtenga sentencia con calidad de cosa juzgada;

Cuarto. - En relación a la Resolución número uno del Expediente Nº 00971-2013-0-1501-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo. de fecha 03 de Marzo del 2016, que Ordena al Director Regional de Transportes y Comunicaciones - Junín en su condición de Titular del Pliego de la entidad demandada, dentro del plazo de diez (10) días, CUMPLA con REINCORPORAR al accionante a la Plaza N° 032 cargo de Jefe del Área de Estudios y Obras Viales, con nivel remunerativo F-1 o en otra de igual o similar nivel, más el pago de las remuneraciones mensuales que corresponden a la plaza que se le asigne con todos los beneficios de Ley, hasta las resultas del cuaderno principal;

Quinto.- El Artículo 204º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no serán en ningún caso revisable en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme. Asimismo, el Artículo 5° en relación al Objeto o contenido del acto administrativo, numeral 3, establece que: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

Sexto.- Por todo lo manifestado precedentemente, resulta ser obligación del Director Regional de Transportes y Comunicaciones acatar el cumplimiento de la resolución mencionada. Por ello cabe recalcar, que en aplicación del Artículo 239° de la Ley 27444, referido a Faltas administrativas, establece que: "las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, inciso 7, "Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones";

Séptimo.- En ese orden de ideas, al haberse declarado Procedente la solicitud de Medida Cautelar dentro del proceso instaurado por el impugnante, corresponde al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, acatar la Resolución Número Uno del Expediente Nº 00971-2013-0-1501-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de manera estricta, puesto que el incumplimiento de ésta, genera responsabilidad administrativa;

Octavo.- En tanto resulta INOFICIOSO pronunciarse con respecto al cálculo de su CTS, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 650, puesto que la compensación por tiempo de servicios, se genera al cese del trabajador, asimismo la mencionada resolución, no establece que su cese, por lo tanto aún no tiene el derecho de percibirla;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Noveno.- A razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 373-2016-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Abril del 2016 teniendo en cuenta la jurisprudencia se declarara Fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, asimismo declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 280-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Marzo del 2016, por contravenir normas jurídicas que generan su Nulidad de pleno derecho, en aplicación del Artículo 10° de la Ley 27444

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación planteado por el administrado don JAVIER JURADO BAQUERIZO, contra la Resolución Directoral Regional N° 00280-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Marzo del 2016, consecuentemente NULA la precitada resolución; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2.-RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita nuevo acto administrativo acatando lo dispuesto en la Resolución Número Uno, recaída en el Expediente N° 00971-2013-0-1501-JR-LA-01, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo.
- 3.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 1 0 MAY 201

ANON Antoniera Vidaton Robles
SECRETARIA GENERAL